

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Conforme a lo solicitado y con apoyo en lo dispuesto en el art. 286 del C.G.P. por ser procedente, se corrige el auto de fecha 18 de julio de 2022 por medio del cual se libró mandamiento de pago dentro del asunto, el cual quedará así:

En vista que la demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 del C.G.P. y los títulos valores (pagaré) los establecidos en el art. 709 a 711 del C. Co., de conformidad a lo dispuesto en los art. 422, 430 y 468 del C.G.P, en concordancia con la ley 2213 de 2022, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **GERMAN DAVILA GOMEZ** y **MARIA CRISTINA DIAZ RODRIGUEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Por **\$ 38.687.467,20** m/cte, correspondientes al saldo de la obligación hipotecaria aquí ejecutada.

2. **Por los intereses moratorios** sobre la cantidad indicada en el numeral 1, a la tasa del **21,39% E.A**, siempre que no supere el interés certificado por la Superfinanciera, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.)

3. Por **\$2.673.102,04** m/cte, correspondientes a seis cuotas vencidas y no pagadas del pagaré allegado como base de la ejecución, discriminadas así.

Cuota	Exigibilidad	Valor en pesos	Interés plazo
1	05/10/2021	\$ 99.012,09	\$ 0
2	05/11/2021	\$ 417.189,16	\$ 460.924,46
3	05/12/2021	\$ 421.849,50	\$ 456.264,12
4	05/01/2022	\$ 426.561,89	\$ 451.551,73
5	05/02/2022	\$ 431.326,93	\$ 446.786,69
6	05/03/2022	\$ 436.145,19	\$ 441.968,43
7	05/04/2022	\$ 441.017,28	\$ 437.096,34

4. Por **\$ 2.694.591,77** correspondiente a los intereses de plazo de las cuotas mencionadas en el numeral 3°, como quedó discriminado en el cuadro inserto

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada de conformidad a lo establecido en los Artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P o el art. 8vo de la Ley 2213 de 2022, Hágasele saber que cuenta con un término legal de 5 días para que proceda a cancelar la obligación y/o 10 días, para proponer

excepciones; los cuales empezaran a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

TERCERO: Decretase el embargo del inmueble hipotecado y comuníquese al Registrador de Instrumentos Públicos, a fin de que inscriba la medida, y expida a costa del interesado la certificación de que trata el Art. 593 No. 1 del C.G.P. **Ofíciense.**

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderada de la parte actora a la Dra. **CATHERINNE CASTELLANOS SANABRIA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

K.A.

2022-00514